

Alonso de Aragón, maestre de Calatraua, fijo del Rey de Navarra, e salieron antes de comer después de ora de terçia por la puente de Alcántara.

Carta para que non resçiban en la Puebla al capitán e gente e pan del Infante.

En el dicho día domingo, en la tarde, Pero López de Ayala, por virtud del poder que de Toledo tiene, mandó dar una carta para la villa de la Puebla de Alcoçer enbiándoles por ella mandar que aunque les fuese mostrado una carta que Toledo ovo dado para que acogiesen en la dicha villa a un capitán e gente del señor Infante don Enrique e dexasen meter e poner en la dicha villa çierto pan del señor Infante, que non cunpliesen la dicha carta nin acogiesen en la dicha villa al dicho capitán nin gente nin a otra persona poderosa sin liçençia de Toledo; mas que guardasen la dicha villa para seruiçio del Rey e de Toledo, segund que por otras cartas gelo tienen mandado; las quales cartas mandaron que cumpliesen segund más largamente en la dicha carta se contenía, la qual fue firmada del nombre del dicho Pero López e de mí, Gonzalo Rodríguez, escriuano.

*En lunes XXIII días del mes de agosto del dicho año de M CCCC XL III años.*

Este dicho día, estando los señores Toledo ayuntados en la cámara del su Ayuntamiento, acostumbrado e segund que lo han acostunbrado de se ayuntar, conuiene saber Pero López de Ayala, alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro señor el Rey, e Johan de Ayala, alguazil mayor de la dicha çibdad, e García de Ceruatos e Fernando Niño e el thesorero Pero Franco e Alonso Gonçález de la Torre e Johan Alvarez de Toledo e Pero Fernández del Lance, regidores de la dicha çibdad de Toledo.

E el Liçençiado Alonso López de la Fuente e Juan Sánchez de Santo Thomé e el bachiller Fernando Rodríguez e Juan Núñez, procurador, e Alonso Pérez Hernalte e Diego Serrano e Juan Sánchez de la Sal e Luis Gonçález e Fco. Núñez e Juan Terrín e Johan Pérez de Santa María e Alfonso Cota e Diego Fernández de Madrid e

Martín Alonso e Diego Sánchez e Alonso López de la Fuente e Diego de la Fuente e Fernand González de la Fuente e Sancho de Ulloque e Gil Martínez de Braga e Juan Gonçález Usillo e Luis Furtado, jurados de la dicha çibdad de Toledo.

Este dicho día el dicho señor Pero López de Ayala notificó e fizo saber a los dichos ofiçiales de cómo él, siguiendo e usando de aquéllo que heredó de su linage, que es lealtad, él ha estado e está en seruiçio del Rey nuestro señor, e con toda / (fol. 5 vt.º) lealtad se ha fecho por la gracia de Dios tanto seruiçio al dicho señor Rey como todos han visto en estar segund que está la çibdad por el Rey nuestro señor, lo qual las obras han dado e dan testimonio dello e darán adelante. E que quiere que aunquél fizo algo en ello, que si Dios Nuestro Señor la mano en ello non posiera, mediante la Virgen María, que non se fiziera como se fizo nin tanto bien como Dios lo fizo. Al qual toda la çibdad e ofiçiales e veçinos della deuen dar muchas graçias e tener gelo en merçed. E por ende, que les notificaua e certeficaua que la çibdad estaua e está por el dicho señor Rey e presta a su seruiçio, e el dicho Pero López con su persona e bienes e fijos ha de morir por seruiçio del dicho señor Rey. Por ende, que lo sepan todos, que si en el tiempo pasado algunas cosas se fizieron, fizolas el tienpo que non dio lugar a que más se fiziera, guardando e estando todauía en seruiçio del dicho señor Rey e esperando el fin que en ello agora se dio e es dado. E que pues así es e esta çibdad ha estado e está en los tienpos pasados tan guardada e defendida, ella e los vezinos della e sus faziendas e bienes como todos saben e es notorio más que ninguna otra çibdad del regno, e que agora nin de aquí adelante non deue estar menos guardada e en toda paz para seruiçio del dicho señor Rey. E que le paresçe que la çibdad deue escriuir al dicho señor Rey e enbiarle sus mensajeros notificándole el estado como la çibdad está e de cómo está para su seruiçio, e faziéndole saber todas las cosas cómo son pasadas fasta aquí. E suplicando al dicho señor Rey que enbïe mandar lo que la çibdad debe

De cómo notificó Pero López que la çibdad estaua presta para el Rey e en su seruiçio.

Carta para el Rey nuestro señor.

Seguro de la çibdad e entren todos en ella saluo caualleros e personas poderosas.

fazer e ansí mismo pidiéndole por merçed que le plegue de perder todo enojo de la çibdad e vezinos della si alguno su merçed tiene, e de los perdonar ansí a los de grande estado como de pequeño e de todos estados, pues todos han estado e están en seruiçio del dicho señor / (fol. 6 r.) Rey; e otrosí pidiéndole por merçed que antes que los caualleros desta çibdad entren en ella los quiera pacificar e poner concordia entre ellos, porque si en la çibdad entrasen antes de ser concordados, podría recresçer grand trabajo e peleas en la çibdad, que sería deseruiçio del dicho señor Rey. E otrosí pidiéndole por merçed que en tanto que su merçed [*Intercalado al margen derecho:* prouee, mande que esté presta e guardada para su seruiçio segund está, e que persona poderosa alguna non entre en ella sin su espeçial mandado. E otrosí suplicándole que todos los marauedís] que la çibdad fasta aquí ha gastado en labor de muros e torres e en otras cosas e guardas e sueldo, su merçed lo mande dar por bien gastado e resçebir en cuenta a la çibdad ansí mismo, por quanto algunas personas vezinos desta çibdad fueron pagados muchos marauedís de sueldo por el dicho señor Rey, por estar en guarda de la dicha çibdad, que estos dichos marauedís suplique al Rey que non sean pedidos nin demandados a las personas que ansí los leuaron, porque si gelos demandase e ouiese de serles pedidos se perderían las dichas personas; pero que, en tanto que al dicho señor Rey se suplica lo sobre dicho e se ha respuesta e prouisión dello, que le paresçe que se deue guardar la dicha çibdad para seruiçio de dicho señor Rey e non dar logar a que los caualleros desta çibdad entren en la dicha çibdad fasta ver lo que la merçed del dicho señor Rey çerca dello mandará, porque si ouiesen de entrar los dichos caualleros sin ser reconçiliados los vnos con los otros e con los vezinos de la çibdad, segund los negoçios pasados, recresçerían mucho daño a la dicha çibdad e muchos roydos e escándalos. E que esto es lo que le paresçe que al presente se deue de fazer, porque así entiende que es complidero a seruiçio del dicho señor Rey e bien de la çibdad.

Que se enbïen mensajeros al Rey.

E luego el dicho Juan de Ayala e cada uno de los dichos regidores, por sí e juntamente, dixeron que dauan muchas graçias a Dios por ser fecho en esta çibdad lo que se fizo e estar en seruiçio del Rey nuestro señor e por su señoría, e deuían tener en merçed al dicho señor Pero / (fol. 6 vt.º) López tanto seruiçio como al dicho señor Rey fizo e tanto bien e prouecho a esta çibdad e vezinos della, e de tanto trabajo les releuó e quitó; e que lo quel dicho Pero López dezía era bien dicho, e contra ello non avía que dezir nin que deuían de dezir más de lo quél dezía; e que así se deuía fazer e suplicar al dicho señor Rey e enbïar los dichos mensajeros como el dicho Pero López dezía, pues era seruiçio de la dicha çibdad e bien e prouecho della [*Intercalado al margen derecho*: e se deuía guardar la dicha çibdad e fazer sobre lo dicho segund el dicho Pero López lo dezía.].

Que vayan a la corte por mensajeros el Alférez e Alonso Gonçález de la Torre e Juan Núñez e Diego Serrano, jurados.

E los dichos jurados dixeron así mismo que dauan muchas merçedes a Dios e graçias al dicho Pero López, e que todos los jurados estauan prestos para seruiçio del dicho señor Rey e de fazer aquello quel dicho Pero López mandase e ordenase en seruiçio del dicho señor Rey.

Que ordenen los letrados las peticiones para el Rey.

E luego el dicho Pero López dixo que le paresçía que deuían ir por mensajeros de la dicha çibdad al dicho señor Rey, a noteficar a su merçed todo lo sobre dicho e lleuar la suplicaçión de la dicha petiçión, dos regidores e dos jurados, e que fuesen el uno Juan de Silua, Alférez, que está en la Corte del Rey, e Alonso González de la Torre, regidor, que presente estaua, e Diego Serrano e Juan Núñez, procurador, jurados, que son personas suficientes e tales quales cunple para ello. E los dichos alguazil e regidores dixeron que era bien que fuesen los sobre dichos como el dicho Pero López dezía, e que mandauan que los sobre dichos fuesen a suplicar lo sobre dicho al dicho señor Rey; e mandaron que fagan e ordenen la dicha suplicaçión para el dicho señor Rey los letrados de Toledo e con ellos el alcalde de la justiçia e el liçençiado Alonso López de la Fuente e el bachiller Fernando Rodríguez; pero que se faga como cunple, e que les mandan librar al

Librar a los que han de ir a la Corte.

presente para la dicha ida a los dichos regidores e jurados su salario de veinte días; e que como los dichos letrados ordenaren la dicha petición, que así manda que se enbíe, e la firmen todos los ofiçiales. E que mandan librar del dicho salario para los dichos XX días / (*fol. 7 r.*) a los regidores a cient maravedís a cada uno e cada día, e a los dichos jurados a çinquenta maravedís a cada uno cada día; e que les den cartas de libramientos dellos e aun que segund el tiempo non es mucho salario, pero la çibdad desque vengán les satisfará e en otras cosas les fará merçedes.

Que entren a sus casas los que están fuera de la çibdad.

E el dicho Fernando Niño dixo que le paresçe que, pues la çibdad está por la graçia de Dios, por el Rey nuestro señor e en su seruicio, que non enbargante que se ponga alguna guarda en ella e non se dexen entrar en ella caualleros nin personas poderosas fasta aver prouisión e respuesta del dicho señor Rey; pero que porque la çibdad e los vezinos della ayan plazer e alegría e sientan el bien, que deuen dar logar e liçençia para que todos los vezinos de la çibdad que non son grandes omes e han estado e están absentes de la çibdad e echados della por causa de los bolliçios pasados, para que entren a sus casas e estén e biuan e moren en esta çibdad en sus casas e faziendas segund solían. E el dicho Pero López dixo que él auía olvidado de lo dezir, que en voluntad tenía de lo así dezir, e que así se deue de fazer e que se faga; e el dicho Pero López e los dichos ofiçiales dixeron que se dé liçençia para que entren en esta çibdad los dichos vezinos, segund quel dicho Fernando Niño dezía, e que asy mandan que se faga.

De los comendadores de la Orden de Calatraua que quedaron en Toledo de la opinión del Rey.

Este dicho día el dicho Pero López dixo que en esta çibdad quedaron algunos caualleros, así de la Orden de Calatraua como del señor Infante, para ser e estar por el Rey nuestro señor e en su seruicio, e non quisieron ir con el Infante nin con el maestre, mas antes con el dicho Pero López otorgaron sus tractos en seruicio del dicho señor Rey. Por ende, que pues están en esta çibdad, que / (*fol. 7 vt.º*) non deuen ser echados della, mas antes deuen estar en ella por el Rey nuestro señor,

Que estén los comendadores de Calatraua en sus posadas.

e que deuen tener las posadas que tenían, e non les deuen ser quitadas nin fecho mudança çerca dello fasta quel Rey nuestro señor les mande lo que deuen fazer. E los dichos señores dixeron que es bien que así se faga como el dicho Pero López dezía, e que tengan las posadas que tenían, pues están en seruiçio del dicho señor Rey, fasta que su merçed les manda que lo fagan.

Que fagan proçesiones generales dando gracias a Dios e pidiéndole por merçed que dé paz.

Este dicho día dixeron los dichos señores, pues por la graçia de Dios esta çibdad está tanto bien e en seruiçio del dicho señor Rey, que deuen todos dar muchas graçias a Dios e fazer algunas proçesiones generales sobrello; por ende, que mandauan quel alcalde de la justiçia e el liçençiado Alonso Pérez de la Fuente uayan a estar con el cabildo de la iglesia sobrello para que ordenen de cómo se fagan algunas proçesiones e embien dezir para quando acuerdan que se faga.

Que se corran ocho toros e se fagan talanqueras.

Otrosí que porque toda la gente aya plazer e alegría de tanto bien e paz, e por seruiçio del dicho señor Rey, que mandan que se traigan ocho toros e se corran en la plaça de Çocodover el domingo primero que verná e quel mayordomo faga talanqueras e las otras cosas.

Que non metan vino de non entrar e que se guarden las ordenanças.

Este dicho día dixeron que por quanto diron liçençia e se pregonó que todos metiesen vino de donde quiesieren e como quiesieren, sin alualaes, porque entendieron que así cumplía; por ende, e porque ay mucho vino en esta çibdad e ya non es menester, que mandan que después de oy en adelante non trayan nin metan vino alguno en esta çibdad / (fol. 8 r.) syn liçençia de Toledo, e que desde mañana en adelante se guarden las ordenanças de Toledo so las penas en ellas contenidas e que así lo mandan pregonar.

Que vaya Alonso Cota por mensajero de Toledo a la Corte con los otros que allá van.

E después de leuantados los dichos señores del dicho Ayuntamiento, dixo el dicho señor Pero López que con el Alférez e con Alonso González de la Torre e Diego Serrano e Juan Núñez, procurador, que han de ir por mensajeros de Toledo al Rey nuestro señor con la suplicación de la çibdad, que vaya con ellos e en su compañía Alonso Cota, jurado, e que le manden librar su salario de XX días segund e al presçio que a los otros.